

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la nota de fecha 24 de septiembre de 2018 enviada por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia con cuadro que contiene la información que fue solicitada.

***Considerando:***

**I.** El 31 de agosto de 2018 la señora XXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información número 3241/2018, por medio de correo electrónico, en la cual requirió: “la información solicitada es el número de procesos contenciosos administrativos iniciados ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (SCa/CSJ), en los que la parte pasiva -demandado- es el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la parte activa -demandante- son entidades estatales, de cualquier órgano del Estado, centralizadas o descentralizadas, desde el 8/mayo/2011 hasta la fecha de la solicitud (31/agosto/2018)” (sic).

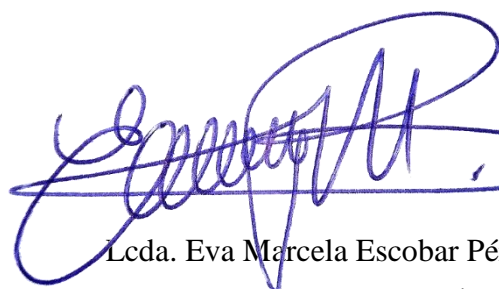
El 3 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3241/Radmisión/1162/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/1350/3241/2018(2), de esa misma fecha.

**II.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la nota de fecha 24 de septiembre de 2018 enviada por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia con cuadro que contiene la información que fue requerida.

2. *Notifíquese.*

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.